



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

**ACLARACIÓN A LA RECOMENDACIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2015, SOBRE
LOS DATOS A PUBLICAR EN LA CALIFICACION DE LOS ALUMNOS.**

Tras la recepción de algunos correos remitidos por parte de algunos Profesores comunicando su discrepancia de criterio en relación con la Recomendación efectuada, incidiendo, sobre todo, en la posibilidad de que la privacidad pueda llevar a la arbitrariedad en la calificación, al entender que ello implica una pérdida de transparencia en el procedimiento, entendiéndolo y compartiendo el espíritu de las consideraciones efectuadas, y tal y como he comunicado a los interesados, efectúo la siguiente

Aclaración,

al objeto de abundar en el pronunciamiento previo efectuado y ampliar la información contenida en la Recomendación, que inicialmente pretendía ser un documento breve y de fácil lectura.

En primer lugar, quiero agradecer a las personas que me han hecho llegar su punto de vista, su interés en la cuestión y en la mejora de nuestros procedimientos. Este interés es muy valioso para mí desde todos los puntos de vista, y ayuda a mejorar mi función como Defensora.

Entiendo y comparto el argumento esgrimido, y, personalmente, debo reconocer que, lógicamente, es posible que, en algún caso, la privacidad pudiera llevar a la arbitrariedad, ya que nada impide que un Profesor pudiera calificar de forma arbitraria amparándose en el desconocimiento de las calificaciones por parte de otros alumnos.

Lo entiendo, y resulta materialmente posible, pero esta situación, en mi opinión, sería una situación forzada por un interés que sería extra académico y que infringiría nuestra obligación como docentes y funcionarios, constituyendo, en mi opinión, una actitud sancionable e incluso, en su caso, delictiva.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

He intentado ser muy respetuosa en los términos de la Recomendación, que no va más allá de ser una orientación o guía, una opinión, no vinculante ni forzada, que debe ser aplicada únicamente por aquellos Profesores que lo consideren oportuno, como comunicué al alumno que así me lo solicitó, y como indico en el cuerpo de la propia Recomendación, ya que existe una **norma con rango de Ley que expresamente permite la publicación de estos datos personales sin consentimiento de los alumnos.**

Lamento, de alguna forma, que quizá no haya sido lo suficientemente clara en este aspecto, puesto que expresamente comunicaba la adecuación del Campus Virtual como medio óptimo para la publicación de las calificaciones, al entender que es un ámbito académico adecuado, pertinente y no excesivo, al ser de acceso restringido, para cumplir la finalidad última de la calificación académica, siendo por tanto, y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, un lugar que permite la publicación respetando el principio de calidad de los datos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se han obtenido: la consecución futura de un título universitario.

Lo cierto es que los avances tecnológicos están modificando de forma constante nuestras consideraciones tradicionales sobre los actos publicables y sus contenidos. La propia publicación de los boletines oficiales, que actualmente se efectúa únicamente en formato electrónico, ha llevado incluso a la limitación del contenido de los datos objeto de publicación.

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha elaborado, comunicado y publicado en el año 2008 una recomendación que incluye, incluso, la restricción individualizada al acceso de datos en los procedimientos selectivos para el acceso a la condición de funcionario, es decir, las tradicionales oposiciones.

Esta recomendación expresamente prevé que los actos relativos a la publicación de los datos de las personas que no hayan superado el proceso selectivo, las listas de excluidos, los actos de trámite que contengan datos de carácter personal, y en especial las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos exámenes y pruebas realizadas, las adaptaciones concedidas a dichos aspirantes que concurren por el turno de discapacidad y la convocatoria de los aspirantes para realizar los exámenes o proceder a la lectura de los mismos, **se publiquen únicamente a través de un sitio web institucional, en un canal electrónico o telemático de la Administración u órgano administrativo convocante, o bien en el tablón de**

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Oficina de la Defensora del Universitario

anuncios electrónico del órgano competente, con acceso identificado y restringido a los interesados.

También efectúa la Recomendación que cito, una previsión expresa con respecto a las calificaciones universitarias en su artículo 21, indicando literalmente:

“Artículo 21 Publicación de calificaciones de alumnos

21.1. De acuerdo con la Constitución Española, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la educación en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminación, debiendo prevalecer el principio de igualdad y los valores de mérito y capacidad. Dichos derechos deben garantizarse por las Administraciones Públicas y órganos administrativos competentes de acuerdo con el principio de objetividad.

21.2. La disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su apartado tercero que no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

21.3. De conformidad con dicha norma, las calificaciones de los estudiantes universitarios podrán publicarse en el sitio web institucional de la correspondiente universidad pública, en otros canales electrónicos o telemáticos, o en el tablón de anuncios electrónico de la Universidad, si bien, **la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid recomienda que dicha publicación se realice en un espacio privado en Internet, o a través de una Intranet administrativa, en los que cada alumno, así como el resto de los interesados componentes de la comunidad universitaria, puedan acceder a su calificación y a las calificaciones del resto de alumnos pertenecientes al grupo, identificándose mediante sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los incorporados al documento nacional de identidad, u otros medios como el uso de un nombre de usuario y una contraseña segura, la aportación de información solo conocida por ambas partes, o mecanismos**

Isaac Peral s/n

Pabellón de Gobierno

28015 - Madrid

Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71

Fax – 91 394 65 95

E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

equivalentes, de manera que las calificaciones no se encuentren en un espacio abierto que pueda ser consultado por cualquier persona ajena al ámbito universitario.”

Por si fuera de vuestro interés, incluyo el link al BOCM donde puede descargarse la Recomendación.

[http://www.madrid.org/dat_capital/novedades/pdf/Recomendacion APDC M datos personales.pdf](http://www.madrid.org/dat_capital/novedades/pdf/Recomendacion_APDC_M_datos_personales.pdf)

Es cierto que se trata de una cuestión cambiante, por supuesto, opinable, y sujeta a las modificaciones de la técnica, que probablemente varíe las circunstancias de la publicación en un futuro próximo.

Debo indicar también que únicamente me mueve el interés de mediar para hacer valer los intereses de los diversos colectivos de la Comunidad Universitaria, e intentar facilitar el ejercicio de los derechos de cada uno de los individuos que conforman estos colectivos.

Agradezco, respeto y considero, en cualquier caso, cualquier otra opinión, que estoy segura que será muy cualificada.

Finalizo reiterando mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas que se han dirigido a esta Defensora indicando su punto de vista en la cuestión, ya que éste siempre me enriquece como Defensora Universitaria.

Madrid, a 2 de noviembre de 2015,
La Defensora del Universitario

M.ª Isabel Aránguez Alonso.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es